

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXX — MES X

Caracas, martes 22 de julio de 2003

Número 37.737

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución por la cual se designa al ciudadano Eduardo Flores, Director de Servicios Generales, adscrito a la Coordinación de Gestión Interna.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús Gerardo Díaz Altuve, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Interino.

Presidencia de la República

Decreto N° 2.508, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial al Reglamento de Vacaciones y Bono Vacacional del Personal Militar.

Decreto N° 2.517, mediante el cual se crea la Universidad Bolivariana de Venezuela.

Vicepresidencia Ejecutiva

Resolución por la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, para integrar la Comisión Negociadora Representante de la Administración Pública frente a la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, en el Ministerio del Trabajo, que atenderá la discusión del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo de los Empleados (as) Públicos (Convenio Marco), presentado al efecto por la Federación Nacional de Trabajo del Sector Público (FENTRASEP).

Ministerios del Interior y Justicia, de Relaciones Exteriores, de la Defensa, de Educación, Cultura y Deportes y de Comunicación e Información

Resolución por la cual se dispone que con motivo de conmemorarse el próximo 24 de julio, el «220° Aniversario del Natalicio del Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, el 180° Aniversario de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, Día de la Armada Venezolana y Día de Fiesta Nacional», sea celebrado según el programa que en ella se indica.

Ministerio de Finanzas

Convenio Cambiario N° 4, mediante el cual se regula el régimen para la adquisición en moneda nacional de títulos valores emitidos por la República en divisas, en los términos que en él se señalan.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se declara sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil Atlantic Mercado de Capitales, C.A., contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 60-2003, de fecha 21 de mayo de 2003.

Resolución por la cual se dispone estampar la nota marginal en el Registro Nacional de Valores en la cual conste la reducción del capital social de Mercantil Servicios Financieros, C.A., en los términos que en ella se indican.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de acciones comunes nominativas, destinadas al aumento de capital, emitidas por C.A. Central Banco Universal.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se reconoce la validez del Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad: Filología e Idiomas, conferido por la Universidad Libre en la República de Colombia, a la ciudadana Blanca Elida Angel Berbesi.

Consejo Nacional de Universidades

Resolución por la cual se aprueba la creación de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en sus Clases Oro, Plata y Bronce, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se designan Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se deja sin efecto la Resolución N° 211, de fecha 28-04-2003, en los términos que en ella se indican.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 280, de fecha 23-05-2003, en los términos que en ella se señalan.

Resoluciones por las cuales se designan con carácter de Fiscales Provisorios a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano abogado Mario Gerardo Gómez, Jefe de la División de Vigilancia y Protección, Encargado, adscrito a la Dirección de Seguridad y Transporte de ese Despacho.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela

Asamblea Nacional

Presidencia

Caracas - Venezuela

N° 00019-03

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28, numeral 8, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional;

RESUELVE

Artículo 1.

Se designa al ciudadano EDUARDO FLORES, titular de la Cédula de Identidad número 12.348.364, como Director de Servicios Generales, adscrito a la Coordinación de Gestión Interna, a partir del 18 de julio de 2003.

Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil tres. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH ORTA
Presidente

República Bolivariana de Venezuela

Asamblea Nacional

Presidencia

Caracas - Venezuela

N° 00020-03

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28, numeral 8, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional;

Se designa al ciudadano **JESÚS GERARDO DÍAZ ALTUVE**, titular de la Cédula de Identidad número 3.940.608, como **Jefe de la Oficina de Auditoría Interna**, en calidad de interino, a partir del 18 de julio de 2003.

Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil tres. Año 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH ORTA
Presidente

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.508

11 de julio de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales, en Consejo de Ministros,

DICTA

la siguiente,

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE VACACIONES Y BONO VACACIONAL DEL PERSONAL MILITAR

Artículo 1°. Se modifica el artículo 1°, en la forma siguiente:

"Artículo 1°. El presente Reglamento establece las condiciones, modalidades y procedimientos para el goce de un período anual de vacaciones remuneradas y el pago de un bono vacacional, para el personal de Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional en situación de actividad, amparado por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales".

Artículo 2°. Se modifica el artículo 6°, en la forma siguiente:

"Artículo 6°. El personal de Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional en situación de actividad, gozará de vacaciones anuales, según las siguientes condiciones:

- De 1 a 14 años de servicio 30 días continuos de vacaciones;
- De 15 a 24 años de servicio, 35 días continuos de vacaciones; y
- De 25 años de servicio en adelante, 40 días continuos de vacaciones.

El personal militar antes indicado gozará de una bonificación anual, por concepto de vacaciones, de acuerdo a la siguiente escala:

- De 1 a 14 años de servicio, 40 días de remuneración de bono vacacional;

- De 25 años de servicio en adelante, 50 días de remuneración de bono vacacional."

Artículo 3°. Se modifica el artículo 16, en la forma siguiente:

"Artículo 16. El personal de Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional en situación de actividad, tiene derecho al pago de un Bono Vacacional. Dicho pago lo hará cada Comandancia General de Componente, de acuerdo a la escala establecida en el presente Reglamento al inicio del respectivo período de vacaciones y su monto será equivalente a la treintava parte de la última remuneración mensual que le corresponda al beneficiario para el momento del inicio del disfrute.

Por necesidades del servicio, presupuestarias o de procedimientos informáticos, el pago del bono vacacional podrá hacerse efectivo al iniciarse el ejercicio del año fiscal. En caso de que la remuneración que sirvió de base para el cálculo del Bono Vacacional sea inferior respecto de la que se tenga para el momento del inicio del disfrute de la vacación anual, se harán los ajustes correspondientes.

Artículo 4°. Se incluye un nuevo artículo identificado con el número 23, en la forma siguiente:

"Artículo 23. El Ministro de la Defensa queda encargado de la Ejecución del presente Decreto."

Artículo 5°. Se incluye un nuevo artículo identificado con el número 24, en la forma siguiente:

"Artículo 24. Se reforma parcialmente el Reglamento de Vacaciones y Bono Vacacional del Personal Militar, Decreto N° 3108 de fecha 27 de Febrero de 1.979, publicado en la Gaceta Oficial N° 2.422 Extraordinario de fecha 9 de Marzo de 1.979."

Artículo 6°. Se incluye un nuevo artículo identificado con el número 25, en la forma siguiente:

"Artículo 25. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Artículo 7°. Sustitúyanse las denominaciones de "Reenganchados y Guardias Nacionales", "Comandancias Generales de Fuerza", "Fuerzas Armadas" y "Fuerzas Orgánicas" por "Tropa Profesional", "Comandancia General de Componente", "Fuerza Armada Nacional" y "Componente" respectivamente, en los artículos donde sea procedente.

Artículo 8°. De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente en un sólo texto el Decreto N° 3108 de fecha 27 de Febrero de 1.979, publicado en la Gaceta Oficial N° 2.422 Extraordinario del 9 de Marzo de 1.979, mediante el cual se dicta el Reglamento de Vacaciones y Bono Vacacional del Personal Militar, con las reformas aquí introducidas, y en correspondiente texto único, corrija la numeración y sustitúyanse las fechas, firmas y demás datos a que hubiera lugar.

Dado, en Caracas, a los once días del mes de julio de dos mil tres. Años 193 de la Independencia y 144 de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE LUIS PRIETO

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)

RAMON ROSALES LINARES

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales, en Consejo de Ministros,

DICTA

el siguiente,

REGLAMENTO DE VACACIONES Y BONO VACACIONAL DEL PERSONAL MILITAR

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Reglamento establece las condiciones, modalidades y procedimientos para el goce de un período anual de vacaciones remuneradas y el pago de un bono vacacional, para el personal de Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional en situación de actividad, amparado por la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Artículo 2°. La duración del período de vacaciones remuneradas y el monto del bono vacacional a que se contrae el artículo anterior se determinará por el tiempo cumplido en situación de actividad.

Artículo 3°. Después de cumplido un año en situación de actividad el personal a que se refiere este Reglamento, le corresponderá una vacación anual remunerada y el pago de su correspondiente Bono Vacacional.

Artículo 4°. La duración de los permisos concedidos por causas justificadas no serán imputados al período de vacaciones.

Artículo 5°. Todas las actuaciones relativas a solicitudes, tramitaciones, plan de vacaciones, controles y pago del respectivo Bono Vacacional, constarán por escrito de acuerdo con las disposiciones internas que establezca la autoridad militar competente.

CAPITULO II De las Vacaciones

Artículo 6°. El personal de Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional en situación de actividad, gozará de vacaciones anuales, según las siguientes condiciones:

- De 1 a 14 años de servicio 30 días continuos de vacaciones;
- De 15 a 24 años de servicio, 35 días continuos de vacaciones; y
- De 25 años de servicio en adelante, 40 días continuos de vacaciones.

El personal militar antes indicado gozará de una bonificación anual, por concepto de vacaciones, de acuerdo a la siguiente escala:

- De 1 a 14 años de servicio, 40 días de remuneración de bono vacacional;
- De 15 a 24 años de servicio, 45 días de remuneración de bono vacacional; y
- De 25 años de servicio en adelante, 50 días de remuneración de bono vacacional.

Artículo 7°. Las vacaciones se otorgarán entre los meses de febrero y noviembre de cada año. No obstante, el Jefe de la Unidad Operativa o Administrativa correspondiente, podrá concederlas en los meses de enero o diciembre, por causas debidamente justificadas.

Artículo 8°. El disfrute de vacaciones anuales podrá acumularse hasta por un máximo de dos (2) períodos sucesivos, por necesidades del servicio o por solicitud del interesado, previa evaluación y aprobación en cada caso de la respectiva Comandancia General de Componente o del Organismo correspondiente del Ministerio de la Defensa.

Artículo 9°. El personal militar en situación de actividad con derecho al goce de las vacaciones anuales, cuando sea transferido, tendrá prioridad para hacer uso de las mismas, antes de incorporarse a su nuevo cargo.

Artículo 10. El disfrute de vacaciones anuales podrá ser suspendido o restringido en caso de conflicto externo, estado de emergencia, suspensión de garantías constitucionales o por necesidades del servicio, pero deberán concederse al finalizar la situación que motivó la suspensión.

Artículo 11. Al producirse el estado de emergencia o alteración del orden público, el personal militar que se encuentre de vacaciones deberá presentarse a la brevedad posible a su Comando respectivo. En caso de impedimento ajeno a su voluntad, lo hará al Comando Militar más cercano.

Artículo 12. Cada Jefe de Unidad operativa o administrativa establecerá el Plan de Vacaciones Anuales del personal bajo su mando directo, atendiendo las necesidades del servicio y las del personal con derecho a vacaciones.

Artículo 13. El Jefe de la Unidad operativa o administrativa enviará en el mes de enero de cada año, el Plan de Vacaciones Anuales de la unidad bajo su mando, al Comando General de Componente respectivo o al organismo correspondiente del Ministerio de la Defensa, para los efectos de centralización, control y estadística.

Artículo 14. El Jefe de la Unidad operativa o administrativa participará al personal con derecho, mediante comunicación escrita, las fechas que comprenderá el período en las cuales disfrutará de sus vacaciones anuales.

Artículo 15. El personal militar en situación de actividad, con cargos judiciales dentro de la Justicia Militar, a los efectos del goce de vacaciones, en cuanto a los lapsos, fechas y condiciones, se regirá por los Códigos, Leyes y Reglamentos que regulan la materia, en cuanto les sean aplicables.

CAPITULO III Del Bono Vacacional

Artículo 16. El personal de Oficiales, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera y Tropa Profesional en situación de actividad, tiene derecho al pago de un Bono Vacacional. Dicho pago lo hará cada Comandancia General de Componente, de acuerdo a la escala establecida en el presente Reglamento al inicio del respectivo período de vacaciones y su monto será equivalente a la treintava parte de la última remuneración mensual que le corresponda al beneficiario para el momento del inicio del disfrute.

Por necesidades del servicio, presupuestarias o de procedimientos Informáticos, el pago del bono vacacional podrá hacerse efectivo al iniciarse el ejercicio del año fiscal. En caso de que la remuneración que sirvió de base para el cálculo del Bono Vacacional sea inferior respecto de la que se tenga para el momento del inicio del disfrute de la vacación anual, se harán los ajustes correspondientes.

Artículo 17. El pago del bono vacacional se hará efectivo durante el ejercicio de cada año fiscal, aún cuando el personal

con derecho no haga uso de su período vacacional o se produzca la acumulación o la suspensión de las vacaciones.

Artículo 18. Los organismos competentes de la Fuerza Armada Nacional, tramitarán ante el Comando General de Componente respectivo todo lo relativo al pago del bono vacacional de personal con derecho.

Artículo 19. Se entiende por remuneración mensual la que correspondiere al beneficiario en su condición de miembro de la Fuerza Armada Nacional, de acuerdo a su grado o jerarquía la cual incluirá, necesariamente, el sueldo, las asignaciones y primas regulares y comunes, cuyos conceptos estén establecidos para el personal militar de manera uniforme en todos los Componentes.

Artículo 20. El bono vacacional está exento del Impuesto sobre la renta y demás impuestos y contribuciones nacionales y no podrá embargarse, gravarse ni cederse.

CAPITULO IV Disposiciones Finales

Artículo 21. El derecho a reclamar el disfrute de las vacaciones y el pago del correspondiente bono vacacional, caduca a los dos (2) años contados a partir del momento en que nació el respectivo derecho.

Artículo 22. Se derogan todas las disposiciones que colidan con el presente Reglamento.

Artículo 23. El Ministro de la Defensa queda encargado de la Ejecución del presente Decreto.

Artículo 24. Se reforma parcialmente el Reglamento de Vacaciones y Bono Vacacional del Personal Militar, Decreto N° 3108 de fecha 27 de Febrero de 1.979, publicado en la Gaceta Oficial N° 2.422 Extraordinario de fecha 9 de Marzo de 1.979.

Artículo 25. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, en Caracas, a los once días del mes de julio de dos mil tres. Años 193 de la Independencia y 144 de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ